

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA

DEJA SIN EFECTO
RES PELAGICOS V.Y.VIII REG



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE
INDICA.

R. EX. N°... **3929**

VALPARAÍSO, **28 DIC 2010**

VISTO: Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial y Sindicato de Pesadores Artesanales y Armadores Artesanales de la Octava Región SPAADA SD, mediante C.I. SUBPESCA N° 11909 y N° 12416, ambos de 2010; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (DAS) N° 29/10, de fecha 30 de noviembre de 2010; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849 y N° 20.175; los D.S. N° 545 de 1998, N° 409 de 2000, N° 11 de 2003 y N° 296 de 2004, y los Decretos Exentos N° 1925 de 2009, y N° 299 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el Decreto Exento N° 485 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 3468 y N° 3469, ambas de 2010, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Exentas N° 3468 y N° 3469, ambas de 2010, esta Subsecretaría modificó las asignaciones de los recursos Anchoveta y Sardina común de las organizaciones de pescadores artesanales Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial y Sindicato de Pesadores Artesanales y Armadores Artesanales de la Octava Región SPAADA SD, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por unidad de asignación organizaciones de pescadores artesanales en la V y VIII Regiones, respectivamente, en el sentido de materializar el traspaso de 1.000 toneladas de Anchoveta y 1.000 toneladas de Sardina común efectuado entre ambas organizaciones

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 11909 y N° 12416, ambos de 2010, las citadas organizaciones han manifestado su voluntad de dejar sin efecto las citadas resoluciones.

Que atendida la naturaleza de la solicitud y del derecho sobre el cual recae, procede acoger lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO

1.- Déjase sin efecto las Resoluciones Exentas N° 3468 y N° 3469, ambas de 2010, de esta Subsecretaría, que distribuyen la fracción artesanal de las pesquerías de Anchoqueta y Sardina común sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por unidad de asignación organizaciones de pescadores artesanales en la V y VIII Regiones, respectivamente, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo de la Ley N° 19.880.

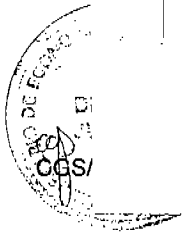
2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA

(Firmado) FELIPE PALACIO RIVES, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo